



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
HONORÉ LA MADRE DE LA PATRIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **758-2020**

Ciudad de México a 14 de diciembre de 2020 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Electricidad, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100281620**. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100281620**. -----

Descripción de la solicitud 1811100281620:

"Me refiero a la sesión del Órgano de Gobierno realizada el 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual se aprobó, entre otros, lo siguiente

II. Cinco proyectos de resolución por el que se autoriza el convenio modificadorio al contrato legado para suministro básico celebrado entre CFE Generación I, II, III, IV, y VI, como vendedor y CFE Suministrador de Servicios Básicos como comprador y la Comisión Federal de Electricidad como obligado solidario.

Por lo que solicito me proporcione lo siguiente

1.Las Resoluciones de los cinco proyectos, así como sus Anexos

2.La información y documentación que sirvió para que la Comisión Reguladora de Energía analizara, evaluara y finalmente aprobara los proyectos de resolución señalados.

Agradezco de antemano la atención a mi solicitud" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2020, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----

TERCERO. - Mediante correo electrónico del **14 de diciembre del año en curso**, el área competente notificó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

*"En relación con la solicitud de información número **1811100281620**, recibida en la Comisión Reguladora de Energía el 13 de noviembre de 2020.*



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MADRE DE LA PATRIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **758-2020**

En esta tesitura y considerando que la solicitud hace referencia a información que por su naturaleza pudiera encontrarse en los archivos físicos de la Unidad Administrativa, se requiere de diversas gestiones al interior de la CRE para la búsqueda y localización de la información requerida conforme a las medidas y protocolos establecidos para el acceso y permanencia del personal, lo que repercute en los plazos y términos de atención.

Una vez establecido lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles para estar en posibilidad de realizar la búsqueda y localización de los datos correspondientes con la finalidad de atender la solicitud en comento." (sic)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que *"considerando que la solicitud hace referencia a información que por su naturaleza pudiera encontrarse en los archivos físicos de la Unidad Administrativa, se requiere de diversas gestiones al interior de la CRE para la búsqueda y localización de la información requerida conforme a las medidas y protocolos establecidos para el acceso y permanencia del personal, lo que repercute en los plazos y términos de atención." y continua: "se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles para estar en posibilidad de realizar la búsqueda y localización de los datos correspondientes con la finalidad de atender la solicitud en comento." (sic).* -----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo brindará la oportunidad al área competente de realizar las gestiones que correspondan para agotar la búsqueda y análisis de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada, lo anterior derivado a diversas medidas implementadas de control interno para acudir las instalaciones de la CRE, en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

Se emite en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de Mayo del 2020. Por el Comité de Transparencia:

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
3



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO
RENECER EN LA MADRE DE LA PATRIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **758-2020**

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta con la finalidad de que el área competente realice las gestiones al interior de la CRE para la búsqueda y análisis de la información relativa a la solicitud número **1811100281620**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. - Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Elma del Carmen Trejo García

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera